



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00455-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró la medida de embargo sobre el inmueble embargado. Igualmente, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga comunica una medida cautelar. Finalmente, existe solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de noviembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-309186** denunciado como de propiedad de los demandados **MARTHA INES ALMEIDA GUERRERO, JORGE ENRIQUE ALMEIDA CUADROS** e **INES CUADROS DE ALMEIDA**.
2. Con el fin de proceder con el trámite subsiguiente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.
3. Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de la demandada **INES CUADROS DE ALMEYDA**, lo cual fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-40-03-023-2023-00465-00**. Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio.
4. En memorial que antecede la abogada de la parte demandada solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del proceso de la referencia, sin embargo, tal deprecación no se ajusta a los lineamientos exigidos en el artículo 597 del C.G.P. De ahí, que se debe denegar lo pretendido.



NOTIFÍQUESE,

JFCS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f832fe3f7e14091bcd82a07f892ab2baecce59a8c8e542e912e1152bf1fe83**

Documento generado en 20/11/2023 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>